



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.  
“Control fiscal de todos y para todos”

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El suscrito secretario común de la oficina de asuntos disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C.,

Hace saber:

Que dentro del expediente disciplinario No.078-2021 se profirió el **auto No. 14000-142 del 20 de mayo de 2022**, el cual ordenó **la apertura de investigación disciplinaria** en contra de la señora **ELIANA BARRERA MORALES**. Dado que no fue posible notificar al investigado personalmente, se hace necesario dar cumplimiento al artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 y se procede a notificar por edicto a la señora **ELIANA BARRERA MORALES**, para tal fin se incorpora la parte resolutive del mencionado auto, que a la letra dice:

**PRIMERO:** Abrir formal investigación disciplinaria en contra de la servidora pública **ELIANA BARRERA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.963.616, profesional universitario código 219 grado 03, adscrita a Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar la práctica de las s pruebas descritas en la parte considerativa acápite de *“Descripción de las pruebas cuya práctica se ordena”*.

**TERCERO:** Informar a la investigada **ELIANA BARRERA MORALES** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019, el disciplinable puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

*“1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.*

*2. La persona deberá estar asistida por defensor.*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

*3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.*

*4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada”.*

**CUARTO:** Comunicar a la investigada los derechos que le asiste conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la investigada **ELIANA BARRERA MORALES** la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

**SEXTO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a la doctora ROSALBA JAZMIN CABRALES, con apoyo de la funcionaria DIANA CRISTINA CALLEJAS RODRÌGUEZ, contratista y funcionaria, respectivamente, adscritos a esta oficina, para que practique las diligencias para el perfeccionamiento de esta investigación dentro del término consagrado en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la misma Ley.

**SÈPTIMO:** Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá D.C., informándole (s) sobre la existencia de la investigación.

**OCTAVO:** Ordenar la consulta del certificado de antecedentes disciplinarios ordinarios dispuesto por la Procuraduría General de la Nación y Personería de



**CONTRALORÍA**

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Bogotá D.C., de la señora **ELIANA BARRERA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.963.616, imprimase copia y adjúntese al plenario.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- FREDY ALEXANDER PEÑA NUÑEZ -Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios.**

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de esta Oficina y/o en la página web de la Contraloría de Bogotá, Sección de Notificaciones, carpeta Oficina de Asuntos Disciplinarios (vigencia 2022), por el término de tres (3) días hábiles, hoy 04 de agosto de 2022.

Se desfija el día 08 de agosto de 2022.

**Juan Camilo Palacios P.**

Oficina de Asuntos Disciplinarios-Funcionario secretaría